JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los ocho (8) días de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical con radicado **110013105022-2017-00655 - 00,** se encuentra pendiente por continuar la actuación. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

AUTO

Bogotá, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Seria del caso continuar con el trámite del presente proceso, no obstante, el Despacho procede a realizar Control de Legalidad de la actuación surtida, de cara al Artículo 132 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se encuentra que, el Artículo 132 del CGP, aplicable por remisión expresa a esta clase de actuaciones, en virtud de lo normado en el art. 145 del C.P.L. y de la S.S., establece:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*

De conformidad con lo anterior, se hace necesario realizar un recuento de la actuación surtida hasta el momento, ya que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del proveído de fecha 23 de noviembre de 2021, así mismo, la petición elevada por la demandada el 14 de abril de 2021, en la que solicita se le envíe copia de la demanda ya que "*con extrañeza me acabo de enterar que cursa en su Despacho proceso en mi contra radicado en el 2017*".

Así las cosas de la revisión del expediente y en punto a las notificaciones surtidas se encuentran las siguientes actuaciones:

1. Mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2017, se dispuso la **admisión** de la presente acción de fuero sindical promovida por Universidad Libre, en contra de la señora MARTHA ISABEL GONZALEZ GARCÍA y se ordenó la notificación, personal a la demandada y a la organización sindical "*SINDICATO NACIONAL DE TRABAJORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN – SINTIES*".

2. Constancia de remisión del *"citatorio"* consagrado en el artículo 291 del C.G.P., a la demandada (folio 62 expediente Digital)

3. Constancia de remisión del *"citatorio"* consagrado en el artículo 291 del C.G.P., a la Organización Sindical (folio 69 expediente Digital)

4. Constancia de remisión del *"aviso"* consagrado en el artículo 292 del C.G.P., a la demandada (folio 72 expediente Digital)

5. Constancia de remisión del *"aviso"* consagrado en el artículo 292 del C.G.P., a la Organización Sindical (folio 98 expediente Digital)

6. Telegrama de fecha 06 de marzo de 2018, en el que se le indica a la Organización Sindical "NOTIFICOLES AUTO ADMISORIO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017 PROFERIDO EN PROCESO DE FUERO SINDICAL NO 11001310502220170065 5-00..."

7. A folio 119 obra el Informe rendido por el señor EMILIO LOPEZ JIMENEZ, en el que manifiesta bajo la gravedad del juramento que el día 8 de marzo de 2018, se dirigió hasta la Biblioteca Central de la Universidad demandante con el fin de notificar a la demandada MARTHA ISABEL GONZALEZ GARCÍA. Igualmente señaló que la señora González García, se rehusó a firmar, afirmando, la demandada que prefiere que le nombren

curador para que continúe el proceso, por lo que, el citador del despacho, procedió a hablar con la señora ROSA PARADA, funcionaria de la Biblioteca, dejándola como testigo de esta situación.

8. Por lo anterior, mediante auto del 9 de abril de 2018, se ordenó el emplazamiento de la demandada. (folio 149)

9. El apoderado de la parte actora, mediante memorial allegado a folio 150, allegó constancia de la publicación del emplazamiento ordenado en auto anterior.

10. Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2018, se designó curador ad litem, para que represente a la demandada, así mismo ordenó notificar personalmente a la organización sindical. (folio 177).

11. Mediante auto de fecha 3 de mayo de 2019, se designó nuevo curador ad litem, para que represente a la demandada, así mismo ordenó notificar personalmente a la organización sindical. (folio 180).

12. A folio 84 y 85, aparecen formatos de notificación personal a la Organización Sindical, no obstante la misma no se encuentra suscrita por el representante legal de la misma.

13. A folio 186, se encuentra el informe del citador del Despacho, en el que manifiesta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la representante legal de la organización sindical, ya que la misma no se encontraba en las instalaciones de la Universidad demandante.

14. A folio 191, se encuentra la notificación personal al Dr. HERBER ALEXANDER RODRIGUEZ, como curador ad litem, de la demandada.

15. A folio 94, se encuentra la contestación de la demanda, realizada por el Dr. HERBER ALEXANDER RODRIGUEZ.

16. A folio 197, se encuentra memorial allegado por el señor RICARDO NOPE PAVA, quien asegura ser el representante de la Organización Sindical "SINTIES", de fecha 4 de septiembre de 2019, y en el que informa que la ex trabajadora demandada, no hace parte de la Organización Sindical desde el pasado diciembre de 2017; que tampoco hace parte de la universidad demandante, ya que le reconocieron la pensión de vejez por parte de Colpensiones, por lo que solicita la terminación y archivo de las presentes diligencias.

17. A folio 213, obra solicitud de la parte actora, para que se tenga por notificado por conducta concluyente a la Organización Sindical.

18. Mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2019, visible a folio 214, se negó la solicitud antedicha, como quiera que no existe constancia alguna que evidencie que el señor RICARDO NOPE PAVA, es el representante legal de la Organización Sindical.

19. A folio 215, se encuentra formato de notificación personal a la Organización Sindical, en el cual, en el espacio de notificado, se encuentra un sello de recibido de la Universidad Libre – departamento de correspondencia.

20. Mediante auto de fecha 4 de marzo de 2020, se citó a las partes para la realización de la audiencia de que trata el art. 114 del C.S.T. para el día 15 de abril de 2020.

21. Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020, se reprogramó la audiencia anterior, y se citó a las partes para la

realización de la audiencia de que trata el art. 114 del C.S.T. para el día 27 de noviembre de 2020.

22. Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020, se reprogramó la audiencia anterior, y se citó a las partes para la realización de la audiencia de que trata el art. 114 del C.S.T. para el día 27 de noviembre de 2020.

23. Mediante auto de fecha 03 de marzo de 2021, se ordenó la remisión del presente proceso a los Juzgados de Descongestión.

24. Mediante auto de fecha 5 de marzo de 2021, la Juez 40 Laboral del Circuito, ordena la devolución del expediente a este Despacho, ya que el acuerdo expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, solo autorizó el envío de los expedientes Ordinarios.

25. Mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, se reprogramó la audiencia anterior, y se citó a las partes para la realización de la audiencia de que trata el art. 114 del C.S.T. para el día 19 de abril de 2021.

26. Mediante comunicación remitida del correo electrónico: carlos.pinzon@unilibre.edu.co, la señora demandada, María Isabel González García, indica que con extrañeza se acaba de enterar que existe un proceso un proceso en su contra, por lo que solicita el envío de la demanda, así mismo informa que se encuentra desvinculada tanto de la organización sindical como de la Universidad demandante, desde el año 2018.

27. Mediante auto de fecha 20 de abril de 2021, se reprogramó la audiencia anterior, y se citó a las partes para la realización de la audiencia de que trata el art. 114 del C.S.T. para el día 15 de junio de 2021.

28. Mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021, se reprogramó la audiencia anterior, y se citó a las partes para la realización de la audiencia de que trata el art. 114 del C.S.T. para el día 05 de noviembre de 2021.

29. Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2021, ordenó requerir a la demandada MARIA ISABEL GONZALEZ GOMEZ, para que constituya apoderado y se autorizó el envío de la demanda a la misma. Así mismo se requirió a la parte actora para que proceda a realizar la notificación a la Organización Sindical, para lo cual le concedió el término de 10 días.

30. Finalmente el apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de auto anterior, indicando, en primer lugar que en el informe secretarial se indica que la audiencia no se realizó ante la no comparecencia de la parte demandante, situación alejada de la realidad como quiera que estuvo conectado desde las 9.00 am. En segundo lugar indica que no es dable ordenar nuevamente la notificación a la Organización Sindical, ya que la misma fue debidamente notificada mediante telegrama enviado desde el pasado 6 de marzo de 2018.

Teniendo en cuanta el resumen que antecede, este Despacho, considera necesario dejar sin efectos la presente actuación desde el auto de fecha 23 de noviembre del 2021, inclusive.

Lo anterior, en primer término como quiera que no son de recibo los argumentos esbozados por la demandada, cuando señala que "*con extrañeza me acabo de enterar que cursa en su Despacho proceso en mi contra radicado en el 2017",* y por ello solicita el envío de la copia de la demanda y sus anexos ya que se evidencia que contrario a ello, tenía conocimiento de la existencia del presente proceso, desde el día 8 de marzo de 2018, fecha en la que el citador

de este Despacho intentó la notificación personal del auto admisorio, no obstante la misma, se rehusó a firmarla y afirmó que procedieran a nombrarle curador para que la representara en el presente proceso.

Aunado a lo anterior, este Despacho no se tiene certeza de la identificación de la persona que remite este documento, ya que si bien, se menciona al final del mismo el nombre de la parte demandada, no es menos cierto, que fue enviado y solicita la contestación al correo carlos.pinzon@unilibre.edu.co.

Por otro lado, debe recordarse que a folio 191, se encuentra la notificación personal al Dr. HERBER ALEXANDER RODRIGUEZ, en calidad de curador ad litem de la demandada.

Así mismo se advierte de la revisión de la plataforma teams, que no se observa que el apoderado de la Universidad se haya unido al chat, en la diligencia a realizar el 5 de noviembre del 2021, no obstante lo anterior, tampoco obra constancia o explicación alguna del motivo o circunstancia por la cual no se realizó dicha diligencia.

Finalmente es de advertir que en la actualidad no se encuentra debidamente notificada la organización sindical, sin que el envío del telegrama constituya o reemplace la notificación personal que exige el artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con la sentencia C 240 de 2005, por lo que, previó a continuar con el proceso, se deberá integrar el contradictorio en debida forma.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la actuación surtida, desde el auto de fecha 23 de noviembre del año 2021, inclusive, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que proceda a notificar en debida forma a la ORDANIZACION SINDICAL “SINTES” de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 41 de la misma obra, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

TERCERO: No acceder a la solicitud efectuada, por la demandada, en los términos antes señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 9 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho a solicitud de la señora juez, el proceso **110013105022-2020-00332-00**, por cuanto el doctor FERNEY DAVID MONTOYA VARGAS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, allego solicitud de terminación del proceso Ordinario por **desistimiento**. Sírvase proveer.

ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL
AUTO

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se avisora que la parte demandante allego solicitud de terminación del proceso ordinario laboral, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P.

Como quiera que solicitud del demandante esta acorde con lo precitado en el Art. 314 del CGP, este despacho, procederá a declara la terminación del proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se **Dispone**:

PRIMERO: DECLARAR terminado el Proceso Ordinario Laboral No. 110013105022-2020-00332-00, en aplicación del artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 9 de marzo de 2022
Por ESTADO N° 029 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

AAA